

## **IMPUESTOS NACIONALES**

### **Facturación y registración. Factura electrónica. Titulares de regímenes de promoción. Emisión de comprobantes electrónicos originales. Resolución General (AFIP) N° 3056. BO: 04/03/2011.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos dispone que los titulares de los proyectos promovidos, alcanzados por el régimen especial de franquicias tributarias de la ley N° 22.021 y sus modificatorias, así como las leyes N° 22.702 y N° 22.973, deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la R.G. (AFIP) N° 2.485, a los fines de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

Están alcanzados por esta disposición: las facturas "A" y "B", Notas de Crédito y Nota de Débito "A" y "B".

No se encuentran alcanzadas por la presente resolución:

- las operaciones documentadas mediante controlador o impresora fiscal (RG (DGI) N° 4.104, texto sustituido por la RG (AFIP) N° 259).
- las operaciones de venta por ruteo, es decir, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega en el domicilio del cliente y se realiza en carácter de autoimpresor, según RG (AFIP) N° 100, sus modificatorias y complementarias.
- las facturas, notas de débito y de crédito "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento del sujeto emisor del documento.

Los sujetos alcanzados deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad y por proyecto, indicando – en los campos que se identifiquen como "Adicionales R.G."-, si los mismos corresponden o no a actividades alcanzadas por el beneficio de promoción.

Sin embargo, los sujetos obligados están exceptuados de cumplir con las disposiciones referidas a la emisión y al almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, establecidas en la R.G. (AFIP) N° 1.361, en la medida que no se encuentren obligados por otras normas específicas.

La presente resolución resulta de aplicación para las operaciones que se efectúen a partir del 01/05/2011, y la solicitud de incorporación al régimen se puede realizar a partir del 10/03/2011.